

SAN LUIS, 23 OCT 2023

VISTO y CONSIDERANDO:

Que las audiencias públicas son un mecanismo democrático que fomenta la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública, promoviendo así la rendición de cuentas y la legitimidad de las acciones por parte del Estado.

Que debe constar normativa que establezca sus objetivos, los temas que pueden tratarse en ellas, los plazos y procedimientos para su convocatoria, así como los derechos y responsabilidades de los participantes durante su desarrollo.

Que es fundamental garantizar la difusión adecuada de la convocatoria a las audiencias públicas, así como el acceso a la información relevante para que los ciudadanos estén debidamente informados sobre los temas a tratar.

Se deben establecer mecanismos de registro y seguimiento de las audiencias públicas, así como la publicación de informes y conclusiones que reflejen de manera precisa las discusiones y acuerdos alcanzados en dichas audiencias.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS RESUELVE:

Artículo 1: Crear en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis el mecanismo de Audiencias Públicas.

Artículo 2: Aprobar el “REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS” detallado en el Anexo I y el “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS” detallado en el Anexo II, que forman parte de la presente.

Artículo 3: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, 23 OCT 2023

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 1: Objeto. La presente Resolución establece el procedimiento que deberá observarse en la realización de las Audiencias Públicas convocadas por el Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis.

Artículo 2: Principios. El procedimiento de Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Artículo 3: Efectos. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante.

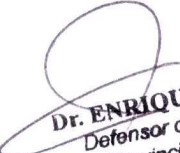
Artículo 4: Convocatoria. La Audiencia Pública será convocada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS, mediante determinación de oficio, o por pedidos fundado de un grupo representativo de ciudadanos de la localidad o la zona.

El acto de convocatoria podrá disponer que se realice en una o más localidades, en este caso, se abrirá un registro de participantes para cada acto y los plazos se contarán individualmente para cada uno de ellos.

Artículo 5: No serán recurribles las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ETAPA PREPARATORIA

Artículo 6: Publicidad. La convocatoria a la Audiencia Pública se realizará mediante publicaciones de edictos de por lo menos una vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación en el territorio provincial, sin perjuicio de utilizar otros medios que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS estime



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, 23 OCT 2023

convenientes, con una antelación de al menos 10 días hábiles, desde la última publicación.

El edicto de convocatoria indicará lugar, fecha y hora en que se desarrollará la misma, como así también contendrá una breve reseña de la causa que la origina.

Asimismo, deberá indicar plazo para la inscripción de los participantes; autoridades de la Audiencia Pública y término en que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento;

Artículo 7: Participantes. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, puede participar de una Audiencia, siempre que tenga domicilio en el ámbito territorial de la convocatoria. En el caso de las jurídicas, su apoderado deberá presentar la documentación legal que lo habilite a representar a dicha entidad.

Artículo 8: Interés legítimo. Toda persona que desee participar de una audiencia deberá acreditar interés simple, difuso o de incidencia colectiva o un derecho vulnerado. El mismo deberá presentarse en el mismo formulario de registro que se instrumente al momento de la convocatoria pública.

Artículo 9: De las personas jurídicas. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales o un apoderado, acreditados por la presentación de los libros correspondientes, copia de la designación o mandato. En el caso de las personas jurídicas se admitirá un solo participante en su representación.

Artículo 10: Del público. El público estará constituido por aquellas personas que asistan a la audiencia, sin inscripción anterior; pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización del presidente.

SAN LUIS, 23 OCT 2023

Artículo 11: Invitados. El presidente podrá por sí o a pedido de alguno de los participantes, invitar a testigos o expertos a participar como expositores en la audiencia, a fin de facilitar la comprensión del tema objeto de la convocatoria. En tales casos, la concurrencia será solicitada a título de colaboración cívica y gratuita.

Artículo 12: Expediente. El expediente se inicia con la convocatoria y se glosan las copias de su publicación, las inscripciones e informes exigidos en el artículo 6 y las constancias de cada una de las etapas de la Audiencia Pública.

El expediente debe estar a disposición de los interesados para su consulta, las copias de este son a costa del solicitante.

Artículo 13: Registro de participantes. La DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS llevará un Registro de Participantes, con las solicitudes de participación efectuadas y aceptadas. Las decisiones de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS son irrecurribles.

Artículo 14: Orden del día. El Orden del Día de la Audiencia debe establecer:

- a) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados;
- b) orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- d) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

El Orden del Día se deberá poner a disposición de los participantes, autoridades y demás expositores, VEINTICUATRO (24) horas antes de la Audiencia Pública y en la sede la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS.

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 15: Desarrollo. La Audiencia se desarrollará mediante la exposición de los participantes inscriptos, los que expondrán oralmente en tiempo y

SAN LUIS, 23 OCT 2023

en el orden de oradores que establezca la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS en el Orden del Día, el cual será leído por secretaría al inicio de la Audiencia Pública.

Los participantes podrán entregar sus exposiciones por escrito con todos los antecedentes que consideren conveniente a sus intereses, ante secretaría para ser incorporados al expediente. En caso que el participante no se halle presente, podrá solicitar que sea leído por secretaría en voz alta para conocimiento de todos los presentes su exposición.-

Después de las exposiciones, el presidente podrá conceder el uso de la palabra a cualquier interesado en formular las preguntas que estime procedentes, dentro del tiempo fijado al inicio del acto para este tipo de intervención.

Para ello, las personas que asistan sin inscripción previa a la Audiencia Pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del presidente quien, al finalizar las presentaciones orales, establecerá la modalidad de respuesta.

Concluida la exposición de los participantes inscriptos y escuchadas aquellas personas que hayan pedido hacer uso de la palabra en representación de instituciones o entidades involucradas con el tema que se está tratando, se dará por finalizada la Audiencia Pública.

Artículo 16: Durante la Audiencia no se tratará ningún otro tema que no haya sido expresamente consignado en la convocatoria. El presidente podrá negar el uso de la palabra a toda persona que no tenga relación manifiesta con la causa que se esté tratando.

El presidente podrá interrumpir a quien está haciendo uso de la palabra a efectos de que amplíe o aclare algún punto de su exposición.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 020 DdP – 23

SAN LUIS, 23 OCT 2023

Si la Audiencia no se pudiera terminar en el horario fijado, se pasará a un cuarto intermedio, dejando constancia en acta, el día y hora en que se reiniciará la misma.

Artículo 17: Clausura. Concluida la audiencia y labrada y firmada el acta respectiva, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS completará el expediente con todo lo actuado y lo pondrá a disposición de las partes interesadas por el término de tres días hábiles. Transcurrido el plazo, se iniciará la ETAPA FINAL.

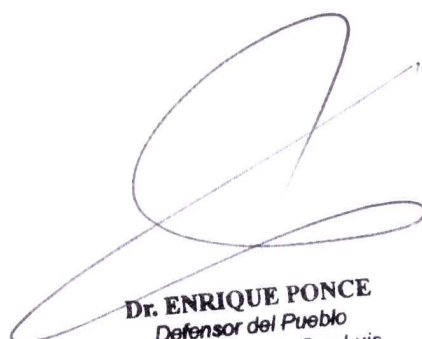
ETAPA FINAL

Artículo 18: La DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles para efectuar el Informe de Audiencia Pública, el que será notificado mediante aviso en el Boletín Oficial de la Provincia y en el medio periodístico en que se publicó la convocatoria a la Audiencia Pública. El mismo será irrecurrible.

Con posterioridad al Informe de la Audiencia Pública la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS deberá emitir resolución sobre el objeto de esta dentro de los quince (15) días hábiles.

Contra la Resolución final que dicte la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS, cabrá lo establecido en la ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° IV 0156-2004.




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



SAN LUIS, 23 OCT 2023

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS

NUMERO DE INSCRIPCIÓN

TITULO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

FECHA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

DATOS DEL SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI

3. PROFESION Y/O ACTIVIDAD:

4. NACIONALIDAD:

5. DOMICILIO:

6. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

7. TELEFONO LABORAL:

8. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

9. CARACTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

9.1. Participa como oyente

9.2. Particular interesado (persona física)

9.3. Representante de Persona Física (1)

9.4. Representante de Persona Jurídica (2)

10. INFORME DE LA EXPOSICION A REALIZAR

11. DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

(1) En caso de actuar como representante de PERSONA FISICA, indique los siguientes datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

PROFESION Y/O ACTIVIDAD:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:


DR. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 020 DdP – 23

SAN LUIS, 23 OCT 2023

(2) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:



[Handwritten signature]
Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis